

Comisión de Aplicación de Normas

Fecha: 21 de mayo de 2026

Los Gobiernos que figuran en la lista de casos individuales tienen la posibilidad, si así lo desean, de proporcionar información por escrito a la Comisión.

► Información sobre la aplicación de los convenios ratificados proporcionada por los Gobiernos que figuran en la lista de casos individuales

Libia (ratificación: 1961)

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

El Gobierno ha comunicado la siguiente información por escrito, así como ejemplares del Reglamento Ejecutivo de las Instituciones Penitenciarias y de Rehabilitación (2005); extractos del proyecto de Constitución de 2017; la Declaración Constitucional de 2011; extractos de la Ley de Relaciones Laborales núm. 12, de 2010; un Memorando del Gobierno sobre la reconstitución del Comité Nacional para responder a los comentarios de la OIT (2025), y la Decisión del Consejo de Ministros por la que se establece el Comité Nacional relativo a los convenios de la OIT sobre el trabajo forzoso (2025), en árabe.

Introducción

El Gobierno reafirma su pleno compromiso con el Convenio y se muestra dispuesto a armonizar su legislación nacional con las disposiciones de este. Las obligaciones contraídas en virtud del Convenio se centran en garantizar que el trabajo forzoso no se imponga como medio de castigo o medida de disciplina. El Gobierno está trabajando para garantizar la claridad de los textos legales y su conformidad con el Convenio, con el fin de evitar toda interpretación que pueda conducir a la imposición de trabajo forzoso a personas que expresen pacíficamente opiniones políticas o intelectuales.

Revisión de la legislación vigente

El Gobierno señala que se están sometiendo a una revisión jurídica exhaustiva las disposiciones contenidas en el Código Penal (artículos 20, 21, 23, 24, 175, 178, 195, 205, 206, 207, 220, 221, 245 y 290); la Ley de Publicaciones núm. 76, de 1972 (artículos 28, 29, 37, 38 y 43), y la Ley contra la Ciberdelincuencia, de 2022 (artículos 37, 9, 39, 4 y 7). Este proceso tiene por objeto eliminar ambigüedades y garantizar la claridad, de modo que ninguna

interpretación pueda dar lugar a la imposición de trabajo forzoso a personas que expresen pacíficamente opiniones políticas o intelectuales.

Marco constitucional

La Declaración Constitucional de 2011 sirve de referencia máxima durante la fase de transición y ha derogado de hecho disposiciones anteriores que restringían la libertad de prensa o que podían interpretarse como una imposición de trabajo forzoso, como determinadas disposiciones de la Gran Carta Verde y la Ley de Publicaciones, de 1972.

- En el artículo 14 se garantiza la libertad de opinión, de expresión, de prensa y de publicación.
- En el artículo 6 se afirma la igualdad ante la ley sin discriminación por motivos de opinión política.
- En el artículo 31 se establece que no existirá delito ni pena sin disposición legal que los establezca y garantiza el derecho a un juicio justo.
- En el artículo 32 se afirma la independencia judicial y se prohíben los tribunales de excepción.

Además, en el proyecto de Constitución aprobado por la Asamblea encargada de redactar la Constitución se establece explícitamente, en su artículo 34, que el Estado protegerá la dignidad humana y prohibirá la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, las desapariciones forzadas, la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas, y se dispone que dichos delitos no prescribirán. Asimismo, se prohíbe el trabajo forzoso, salvo en casos de necesidad o en cumplimiento de una sentencia judicial.

Ley de Relaciones Laborales núm. 12, de 2010

- En el artículo 2 se prohíbe la coacción, la servidumbre y todas las formas de opresión y explotación, y se afirma que el trabajo es tanto un derecho como un deber basado en la igualdad entre los ciudadanos.
- En el artículo 5 se define el trabajo forzoso como todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo amenaza y sin su consentimiento voluntario, al tiempo que se definen excepciones conformes con las normas internacionales (como el servicio militar obligatorio, las sentencias judiciales o las situaciones de emergencia).
- En el artículo 3 se afirma que el empleo se basará en la competencia, el mérito y la integridad, y se prohíbe el favoritismo o la discriminación por motivos de afiliación sindical u origen social.

Reglamento Ejecutivo de las Instituciones Penitenciarias y de Rehabilitación (2005)

El Gobierno hace hincapié en que el trabajo dentro de las instituciones penitenciarias no es un castigo obligatorio, sino que se organiza con arreglo a normas humanitarias y legales, con el objetivo de la rehabilitación y la reinserción social:

- En el artículo 8 se exige un examen médico para determinar la capacidad de trabajo del recluso.
- En el artículo 30 se prohíbe emplear a mujeres embarazadas o lactantes, salvo en los casos en que su estado de salud lo permita.

- En el artículo 39 se considera que el trabajo es parte de la rehabilitación social y se asocia a la buena conducta.
- En el artículo 65 se garantiza a los reclusos el pago de un salario en caso de enfermedad profesional o accidente del trabajo, de conformidad con las disposiciones de la seguridad social.
- En el artículo 123 se dispone que las tareas asignadas deben adecuarse al estado de salud de cada recluso.

Disposiciones sobre disciplina y huelgas (artículos 237 y 238 del Código Penal)

El Gobierno señala que estas disposiciones no se han aplicado en los últimos años y que están siendo revisadas para garantizar que no se utilicen para sancionar la participación pacífica en huelgas o infracciones disciplinarias leves. Aclara que el encarcelamiento no implica necesariamente trabajo forzoso, ya que el trabajo en las instituciones penitenciarias está regulado con fines de rehabilitación. Toda modificación legislativa garantizará el pleno cumplimiento del artículo 1 del Convenio, en el que se prohíbe el uso de trabajo forzoso como medida de disciplina en el trabajo o como castigo por haber participado en huelgas, en consonancia con el artículo 2, en el que se exige la abolición inmediata y completa de todas las formas de trabajo forzoso.

Esfuerzos de reforma y cooperación internacional

En los últimos años, el Gobierno ha introducido varias modificaciones en la legislación nacional, que reflejan un progreso constante en la elaboración de una legislación acorde con las normas internacionales del trabajo. Estas modificaciones forman parte de su compromiso de fortalecer los derechos y libertades fundamentales y garantizar la armonización de la legislación nacional con los convenios internacionales pertinentes, incluido el Convenio en cuestión.

No obstante, la inestabilidad política experimentada durante la fase de transición ha retrasado la finalización de algunas reformas legislativas y pospuesto algunas medidas prácticas en la materia. A pesar de estos desafíos, el Gobierno mantiene su compromiso de impulsar la evolución legislativa, lo que muestra la determinación del Estado de avanzar hacia un marco jurídico más coherente con las normas internacionales del trabajo.

Se han adoptado medidas prácticas en este sentido, entre ellas reuniones técnicas entre el Ministerio de Trabajo y Rehabilitación y los Ministerios de Justicia, del Interior y de Asuntos Exteriores, así como la creación de un comité nacional tripartito integrado por el Gobierno, los empleadores y los trabajadores para debatir la armonización de la legislación con los convenios internacionales. Se está trabajando en la elaboración de una nueva Ley de Medios de Comunicación, en la realización de una revisión preliminar del Código Penal y la Ley contra la Ciberdelincuencia, y en el desarrollo de un plan para proporcionar datos estadísticos sobre los procesos judiciales y las condenas y sanciones que se imponen, con el fin de mejorar la transparencia.

Asimismo, el Gobierno expresa su agradecimiento por la asistencia técnica prestada por la OIT, y en particular por la organización de un taller especializado sobre el trabajo forzoso. El Gobierno ha acogido favorablemente esta iniciativa y valora el papel de la Organización a la hora de facilitar un diálogo constructivo entre los interlocutores sociales —el Gobierno, los empleadores y los trabajadores—, el cual ha reforzado los esfuerzos nacionales por armonizar la legislación y la práctica con las disposiciones del Convenio.

Conclusión

Al presentar esta información, el Gobierno subraya que la legislación nacional garantiza los derechos y libertades fundamentales, y que toda ambigüedad en su aplicación está relacionada con la interpretación práctica de determinadas disposiciones, que son objeto actualmente de un minucioso examen jurídico. El Gobierno reitera su disposición a continuar cooperando con la OIT y solicita asistencia técnica para redactar las modificaciones necesarias que garanticen el pleno cumplimiento del Convenio, reforzando así la confianza en el proceso de reforma jurídica e institucional del país.